

CURADOR URBANO 1

PEREIRA

RESOLUCION N° 66001-1-24-3507 de junio 26 del 2024

MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN N° 66001-1-24-3259 LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN DE UN PREDIO DE FEBRERO 20 DE 2024

RADICACION No. 66001-1-24-0269

EL CURADOR URBANO PRIMERO (D) DE LA CIUDAD DE PEREIRA, ING. CATALINA ARIAS GIRALDO, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY 388 DE 1997, EL DECRETO 1052 DE 1998, EL DECRETO 1600 DE 2005, EL DECRETO 564 DE 2006, EL DECRETO 4397 DE 2006, EL DECRETO 1469 DE 2010, EL DECRETO 1077 DE 2015, POR EL ACUERDO 035 DE 2016, EL DECRETO 702 DE SEPTIEMBRE 17 DE 2021, Y LA RESOLUCIÓN 003367 DE 31 MAYO 2024 Y,

CONSIDERANDO

- A. Que el señor **JUAN ESTEBAN YEPES RONDEROS**, identificado(a) con CC. N° **1020842454**, representante legal de **FILAMENTO GENERADORES DE NEGOCIOS SAS**, identificado(a) con NIT N° **900406963-6**, solicitó modificación a la RESOLUCIÓN N° 66001-1-24-3259 LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN DE UN PREDIO DE FEBRERO 20 DE 2024.
- B. Que los documentos cumplen con las normas establecidas,

RESUELVE

Artículo 1° Conceder modificación a la Resolución N° 66001-1-24-3259 de febrero 20 de 2024 Licencia Urbanística de Subdivisión, del **LOTE 3 GAVILANES** ubicado en la **VEREDA SENEGAL**, con un área de **693190 m²**, propiedad de **FILAMENTO GENERADORES DE NEGOCIOS SAS**, identificado con matrícula inmobiliaria **No 290-165174** y ficha catastral **No 660010002000000010078000000000**, quedando de la siguiente manera:

LOTE	AREA
HACIENDA LOTE 3 GAVILANES (REMANENTE)	525094
PREDIO EL TIPLE (SUBDIVISIÓN)	50000
PREDIO LA GUITARRA (SUBDIVISIÓN)	50095
PREDIO EL REQUINTO (SUBDIVISIÓN)	50080
VIA RURAL LOCAL	17921
TOTAL	693190 m ²

Artículo 2° Los Linderos de los lotes serán suministrados por **FILAMENTO GENERADORES DE NEGOCIOS SAS**. Para efecto de lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 812 de 2003 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, la licencia de subdivisión en las modalidades de subdivisión urbana y rural hará las veces del certificado de conformidad con las normas urbanísticas y deberá protocolizarse con la escritura de división material del predio.



CURADOR URBANO 1

PEREIRA

RESOLUCION N° 66001-1-24-3507 de junio 26 del 2024

MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN N° 66001-1-24-3259 LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN DE UN PREDIO DE FEBRERO 20 DE 2024

RADICACION No. 66001-1-24-0269

- Artículo 3°** Las presente Resolución no modifica la vigencia de la Resolución N° 66001-1-24-3259 de febrero 20 de 2024 Licencia Urbanística de Subdivisión, para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refieren los artículos 7° de la Ley 810 de 2003 y 108 de la Ley 812 de 2003 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial de los municipios.
- Artículo 4°** La incorporación a la cartografía oficial de tales subdivisiones no implica autorización alguna para urbanizar, parcelar o construir sobre los lotes resultantes, para cuyo efecto, el interesado, en todos los casos, deberá adelantar el trámite de solicitud de licencia de parcelación, urbanización o construcción ante el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas, en los términos de que trata el presente decreto y demás normas concordantes.
- Artículo 5°** Para adelantar cualquier actuación urbanística de parcelación, urbanización y construcción, deberá dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 134 del Plan de Ordenamiento Territorial.
- Artículo 6°** La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. (Artículo 2.2.6.12.3.3 del Decreto 1077 de 2015). Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aún cuando sean enajenados. Para el efecto, se tendrá por titular de la licencia, a quien esté registrado como propietario en el certificado de tradición y libertad del predio o inmueble, o al poseedor solicitante en los casos de licencia de construcción.
- Artículo 7°** Esta Resolución quedará en firme una vez se resuelvan los recursos interpuestos o cuando contra ella, no proceda recurso alguno.
- Artículo 8°** Contra la presente Resolución proceden los recursos de la vía gubernativa dentro de los términos señalados por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso –Administrativo y en concordancia con el artículo 2.2.6.12.3.9 del Decreto 1077 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Pereira en junio 26 del 2024



CATALINA ARIAS GIRALDO
Curador Urbano 1 (D)